



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 352-2023-GRU-GRI**

Pucallpa, **28 NOV. 2023**

**VISTO:** LA CARTA N°076-2023-CONSORCIO TREBOLITO, recibida con fecha 16 de noviembre de 2023, CARTA N°115-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, recibida con fecha 20 de noviembre de 2023, INFORME N°068-2023-CDA/CMTG/JS, de fecha 20 de noviembre de 2023, INFORME N°236-2023-MESCH, de fecha 23 de noviembre de 2023, INFORME N°7457-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de noviembre de 2023, OFICIO N°8244-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de noviembre de 2023, INFORME LEGAL N°140-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, OFICIO N°1538-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la "CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°035-2022-GRU-GGR, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, por la suma de S/ 153,630.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose 180 días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO TREBOLITO", integrado por las empresas: ALARCÓN VÁSQUEZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, y CONSTRUCTORA SANTA ELENA SELVA S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°049-2022-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, por la suma de S/ 2,553,161.36 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Uno y 36/100 Soles), incluido IGV, fijándose 150 días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N°076-2023-CONSORCIO TREBOLITO, recibida por la Supervisión de Obra, con fecha 16 de noviembre de 2023, el Representante Legal del CONSORCIO TREBOLITO, fundamentándose en el INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°06, emitida por el Residente de Obra, solicitó la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, por cuarenta y cinco (45) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", y el Artículo 198°, del Reglamento, generado por la demora en la aprobación de la prestación Adicional de Obra N°02, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N°463, 466, 467, 502, 505, 516, 525, 527, 541, 543, 559, 566, 568, 584, 596, 598, 607, 614, 615, 618, 627, 630, 631, 632, 635, 638, 657, 660, de! Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;



**Región Productiva**



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

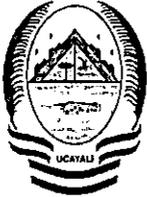
Que, mediante CARTA N°115-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, recibida por la Entidad, con fecha 20 de noviembre de 2023, la Representante Legal de la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, presentó el INFORME N°068-2023-CDA/CMTG/JS, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, el mismo que después de haber revisado la documentación presentada por el contratista, recomendó declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de ampliación de plazo por 42 días calendario, mediante acto resolutivo, debido a que confirma que la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se vio afectada por la ejecución de las actividades pertenecientes al Adicional de Obra N°02;

Que, mediante INFORME N°236-2023-MESCH, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Administradora de Contrato I, recomendó declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N°06, mediante acto resolutivo debido a que no cumple con los presupuestos establecidos en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la afectación de ruta crítica del programa de ejecución de obra precisando lo siguiente: i) La partida: 01.05.01.05.01 VIGAS DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 3" X 8, evidencia que **no tiene partida sucesorias**. ii) La partida 01.05.01.05.02 CORREAS DE MADERA QUINILLA Y/O SIMILAR DE 2" X 4", **NO ES PARTE DE RUTA CRÍTICA**, tiene una duración de 04 días (09/09/2023 al 13/09/2023). iii) La partida 02.02.04.01 CUMBRERA CON FIBRA LIVIANA VEGETAL 10 CANALES CLASSIC, **NO ES PARTE DE LA RUTA CRÍTICA** tiene una duración de 03 días (15/09/2023 al 17/09/2023). iv) La partida: 02.02.04.02 CUMBRERA CON FIBRA LIVIANA VEGETAL, **NO ES PARTE DE RUTA CRÍTICA**, con una duración de 1 día (18/09/2023). v) La partida: 02.02.10.01 CANALETA DE ZINC PARA DRENAJE PLUVIAL D=8" INC. SOPORTE, **NO ES PARTE DE LA RUTA CRÍTICA**, con una duración de 2 días (19/09/2023 – 20/09/2023). vi) La partida 02.02.10.02 BAJADA DE DRENAJE PLUVIAL D=4", **NO ES PARTE DE LA RUTA CRÍTICA**, con una duración de 1 día. Informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N°7457-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de noviembre de 2023, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°8244-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de noviembre de 2023, documentos que tienen carácter vinculante para la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que, en este caso constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la IMPROCEDENCIA de la presente solicitud de ampliación de plazo; Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" Asimismo, el Artículo 198.2. del referido reglamento preceptúa lo siguiente: *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;*

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; **y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.** En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. **(Negrita es agregado).** Por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06**, por cuarenta y cinco (45) días calendario, formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

*ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa". En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la Entidad, ante lo solicitado por el contratista;*

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informe técnico emitido por la Administradora de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

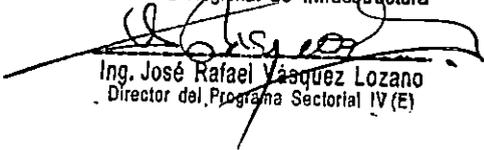
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06,** por cuarenta y cinco (45) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°049-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO TREBOLITO",** integrado por las empresas: ALARCÓN VÁSQUEZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, y CONSTRUCTORA SANTA ELENA SELVA S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C,** y a la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE .**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

  
Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV (E)



**Región**  
**Productiva**